



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA BOMACHARI MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 190 Fecha:

24 SEP. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 376 - 2020-GRC-GA

Callao, 24 SEP. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 024-2020-GRC/GRI/OCV-JVO del 24 de julio de 2020, del Arq. Javier Vidal Olivera - Coordinador del Estudio; el Informe N° 922-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 977-2020-GRC/GRI del 24 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 151-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 29 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1519-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1578-2020-GRC/GRPPAT del 06 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1360-2020-GRC/GA del 07 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1587-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1644-2020-GRC/GRPPAT del 13 de agosto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Tributación; el Informe N° 036-2020-GRC/GRI/OCV-JVO del 09 de setiembre de 2020, del Arq. Javier Vidal Olivera - Coordinador de Estudios; el Informe N° 1249-2020-GRC/GRI/OCV del 09 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 1364-2020-GRC/GRI del 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1751-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5205-2020-GRC/GA-OL del 21 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2020-Gobierno Regional del Callao - GRI del 17 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario, Distrito del Callao, Provincia del Callao"; con CUI N° 2173445, cuyo Valor Referencial asciende a S/ 9'178,659.85 (Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 85/100 Soles), con precios al mes de mayo del 2020 y un plazo de ejecución de 330 (Trescientos Treinta) días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 977-2020-GRC/GRI del 24 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 922-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 024-2020-GRC/GRI/OCV-JVO del Arq. Javier Vidal Olivera - Coordinador del Estudio; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal año 2021 para la Ejecución de la referida Obra;

Que, mediante Memorandum N° 151-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 29 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación que de acuerdo con la información del Banco de Inversiones, el proyecto tiene un monto de inversión actualizado de S/ 9 847 700.00; asimismo, precisa que de acuerdo a la información de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económicas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario, del Distrito del Callao, Región Callao" con CUI N° 2173445, tiene la asignación presupuestal en el presente año por S/ 6 669 324.00, y considera pertinente atender lo solicitado, por lo corre traslado de lo actuado, para que sea evaluado en el marco de la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante Memorandum N° 1578-2020-GRC/GRPPAT del 06 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en atención al Informe N° 1519-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, solicita a la Gerencia de Administración Previsión Presupuestaria para la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario, del Distrito del Callao, Región Callao";



24 SEP. 2020



Que, mediante Memorandum N° 1360-2020-GRC/GA del 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 12 Año Fiscal 2021, por la suma de S/ 5'274,981.26, de acuerdo a las competencias de la Gerencia de Administración en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorandum N°1644-2020-GRC/GRPPAT del 13 de agosto de 2020 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1587-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001218 por el monto de S/ 3,903,679.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Informe N° 036-2020-GRC/GRI/OCV-JVO del 09 de setiembre de 2020, el Arq. Javier Vidal Olivera – Coordinador de Estudios, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, que contándose con la documentación requerida corresponde solicitar la aprobación del Expediente de Contratación, adjuntando los siguientes documentos: 1. Informe N° 4865-2020-GRC/GA-OL, comunicando la inclusión en el PAC; 2. Información complementaria del Expediente Técnico; 3. Requisitos de Calificación: Relación de Equipamiento Mínimo, Calificación del Plantel Profesional Clave, Experiencia del Plantel Profesional Clave, Experiencia del Postor en la Especialidad. Solvencia Económica; 4. Formato sobre Identificación, análisis, planificación de la respuesta y asignación de riesgos; 5. Acta de Libre disponibilidad del Terreno otorgado por DIRESA; 6. Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública; 7. Memorandum N° 1644-2020-GRC/GRPPAT, y documentos en el que se solicita y se otorga la Certificación de Crédito Presupuestal y Previsión Presupuestal; 8. Resolución Gerencial Regional N° 014-2020-GRC/GRI del 17 de julio de 2020, que aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la obra; 9. 02 Cds conteniendo Expediente Técnico escaneado con 2,827 folios;

Que, mediante Memorando N° 1364-2020-GRC/GRI del 09 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1249-2020-GRC/GRI/OCV del 09 de setiembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 036-2020-GRC/GRI/OCV-JVO del 09 de setiembre de 2020, el Arq. Javier Vidal Olivera – Coordinador de Estudios, remite los actuados a la Oficina de Logística para la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 5205-2020-GRC/GA-OL del 21 de setiembre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1751-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de setiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra **“Mejoramiento del Servicio de Salud Bocanegra I-3 de la Micro Red sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao – Región Callao”**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 160 Fecha: 24 SEP. 2020

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, 34.1 "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"; 34.2 "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "Precios Unitario, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del





24 SEP. 2020

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";





CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHACA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 190 Fecha:

24 SEP. 2020

Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD BOCANEGRA 1-3 DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO”**, CUI N° 2173445, con un Valor Referencial ascendente a S/ 9'178,659.85 (Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 85/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Licitación Pública, bajo un sistema de contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1644-2020-GRC/GRPPAT del 13 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1587-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 13 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001218, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
CP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2173445	4000014	20	044	0096	00001	0006557	0051

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PPTO.
NORMAL	0001	18	2	6	2	2	3	2	3 903 679

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Año 2021 por la suma ascendente a S/ 5'274,981.26 (Cinco Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Uno con 26/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho Ejercicio Fiscal, por lo que mediante Memorándum N°1360-2020-GRC/GA del 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N°12 Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

